

**CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A.**

Los suscritos, **DANIEL ROBERTO GOMEZ VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.131 de Usaquen, en su calidad de Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el NIT No. 890.300.279 - 4 lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte del presente contrato, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, **LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.273.564 de Bogotá, actuando en calidad de Suplente del Presidente y por tanto en representación legal de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010 (en adelante la "Decreto Único") y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: EMISIÓN DE BONOS. EL EMISOR llevará a cabo un Programa de Emisión y Colocación de bonos ordinarios y/o subordinados que se denominarán **BONOS ORDINARIOS Y/O SUBORDINADOS BANCO DE OCCIDENTE** por una cuantía de hasta **UN BILLÓN** de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000,00) para ser colocados entre el público en general incluyendo a los Fondos de Pensiones y Cesantías con sujeción a lo dispuesto por el decreto 2555 de 2010, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información que es parte integrante de este contrato.

El Programa de Emisión y Colocación de los bonos ordinarios y/o subordinados se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL S.A.**

Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberán ser comunicadas a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
DANIEL R. PALAZO
Sociedad Fiduciaria

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos emitidos por **EL EMISOR**.

CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS. Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a **HELM FIDUCIARIA S.A.**

Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, que le impida actuar como tal.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos y si éste no lo hiciere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.
4. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** que cumpla con las obligaciones consagradas en el Decreto Único y demás normas complementarias o que la adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la representación legal de los tenedores de bonos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Informar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación que deteriore o pudiere llegar a deteriorar la calidad de la emisión.
2. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con el Programa de Emisión y Colocación de bonos ordinarios y/o subordinados materia del presente contrato.
3. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** todas las informaciones que esta requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



- suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010.
4. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
 5. Responder con los activos fideicomitidos, por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información.
 6. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
 7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 5.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.
 8. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
 9. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley
 10. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito, de los macro títulos representativos de los bonos a emitir.
 11. Enviar mensualmente al **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, durante el término de duración del presente contrato una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los títulos.
 12. Invitar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** a todas las Asambleas de Accionistas
 13. Informar por escrito a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
 14. Instruir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
 15. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de **EL EMISOR** su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

16. Cuando se requiera, inscribir el nombramiento del nuevo **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, en forma inmediata a su nombramiento.

Parágrafo: La administración y custodia de los títulos a que haya lugar, así como la expedición de certificados estarán a cargo de **DECEVAL S.A.**, de acuerdo con el contrato firmado entre este último y **EL EMISOR**.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán facultades de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de liquidación obligatoria, quiebra o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
5. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del **EMISOR**.
7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



- obligaciones de **EL EMISOR** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de **EL EMISOR**. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de la ocurrencia de tal incumplimiento.
8. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
 9. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
 10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
 11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
 12. Llevar el libro de actas de la Asamblea de Tenedores.
 13. Percibir los honorarios por su servicio.
 14. Y todas aquellas que se encuentren incluidas o se deriven del presente contrato y el Prospecto de Información.

Parágrafo Primero: En el evento que, de la información obtenida, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** infiera que es necesario examinar los libros de **EL EMISOR** o solicitar información adicional, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá formular directamente a **EL EMISOR** los requerimientos del caso.

Parágrafo Segundo: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 9. de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE CONDUCTA.- En ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ABRIL D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



Sociedad Fiduciaria

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca del EMISOR y/o de sí misma.
- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de los bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
1. El beneficio propio y el de los tenedores de bonos que se representa.
 2. El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los tenedores de bonos.
 3. El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
 4. El beneficio de terceros vinculados al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
 5. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

Parágrafo: En este caso, la actuación del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 6.4.1.1.5. del Decreto 2555 del 2010.
- e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.
- f. Convocar a la asamblea de tenedores de bonos cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite EL EMISOR ó un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuncia del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en

AUGUSTO CONTI
NOTARIO CIENTO Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



Certificado GC 3346-1



30007



- efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
- g. Convocar a la Asamblea de tenedores de bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación
 - h. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
 - i. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o que se revoque su nombramiento.
 - j. Solicitar a **EL EMISOR** la expedición de bonos definitivos a la orden de los Tenedores de Bonos en el evento en el que el Contrato de Depósito sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos y **EL EMISOR** no designe una nueva entidad para actuar como Depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital de los títulos, de acuerdo con el Prospecto de Información-anexo y dos (2) meses calendario más.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACION. EL EMISOR reconocerá al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, durante la vigencia del presente contrato y a partir de la publicación del primer aviso de oferta de la emisión, una comisión equivalente a dos punto cero (2.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA, pagadera mes vencido, por mes o fracción de mes más el IVA aplicable.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación por parte de **HELM FIDUCIARIA S.A.**

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



H. H. H. H.
Fiduciaria

Fiduciaria
NIT. 800.141.021-1

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. **EL EMISOR** acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a **EL EMISOR** y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

Parágrafo: **EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de bonos, ordinarias o extraordinarias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a **EL EMISOR**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
3. Por disolución de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
4. Por incumplimiento de **EL EMISOR** en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
5. Por ocultamiento debidamente comprobado o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos por **EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
6. Cuando concurra en **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** cualquier causal que lo inhabilite para ejercer la representación de los tenedores, de acuerdo con el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 del 2010 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. EL EMISOR inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante, por virtud de renuncia o

AUGUSTO CONTI
NOTARIO PÚBLICO Y CENSO DE BOGOTÁ S.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



Certificado BC 3346-1



remoción de la anterior. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se lleve a cabo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS. La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos se reunirá por convocatoria del **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** y/o del **EMISOR**, las cuales se llevarán a cabo en la sede administrativa de **EL EMISOR**, esto es, en la ciudad de Bogotá, D.C. Los avisos de convocatoria que se hagan para la asamblea de tenedores de bonos deberán contener la dirección exacta donde la misma se llevará a cabo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES. Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto de **EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUENTAS Y REGISTROS. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, llevará de acuerdo con las normas legales, en cuenta de orden, cuentas y registros separados del desarrollo de la emisión a la que se refiere este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su celebración, ejecución, desarrollo y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** serán a cargo del **EMISOR**, quien los pagará con la sola demostración

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SUPLENTE Y CÁNCEL DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros.

Se considerará como gastos los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los gastos de traslado en que incurra **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** para atender las obligaciones relacionadas con el objeto del presente contrato, tales como, pero si limitarse a, tiquetes aéreos, gastos de desplazamiento y estadía, que hayan sido previamente aprobados por **EL EMISOR**.
3. Los honorarios y gastos de los Asesores Externos en materia jurídica, financiera y tributaria, entre otros, necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, que hayan sido previamente aprobados por **EL EMISOR**.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. Los gastos que ocasione la liquidación del presente contrato.
6. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato, que hayan sido previamente aprobados por **EL EMISOR**.

Parágrafo Primero: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS no asume con recursos propios los gastos derivados del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente contrato, serán pagados directamente por **EL EMISOR**, quien los pagará al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración del **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial más alta permitida. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** solicitará los recursos al **EMISOR** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Circular Externa No 038 del 18 de junio de 1997 emanada de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, **EL EMISOR** se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GESTIÓN DE RIESGOS. HELM FIDUCIARIA S.A. cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito,

AUGUSTO CONTI
ARREGLA EMPRESAS Y FUNDOS DE INVERSIÓN S.A.S.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

En todo caso las partes manifiestan que conocen y aceptan que la gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma no es taxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerdan las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFLICTO DE INTERÉS. El presente contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Administración de la Fiduciaria dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

▪ **EL EMISOR:**

Dirección: Carrera 4ª No. 7-61 Piso 15, Cali

Teléfono: 886 11 11 Ext. 1030, Cali

Fax: 886 12 83, Cali

E-mail de contacto: JBarney@bancooccidente.com.co

▪ **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:**

Dirección: Carrera 7 No. 27 – 18, Piso 19, en la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 5818181 extensión 5587

Fax: 3276732

E-mail de contacto: Johanna.Salem@grupohelm.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: 1. Los certificados de existencia y representación de las partes. 2. Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente contrato. 3. El Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de los bonos ordinarios. 4. La resolución emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se autorice la emisión de los Bonos Ordinarios

AUGUSTO CONTI
NOTARIO PÚBLICO Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1) **ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:** En caso de surgir diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, deberá agotarse, en primer término, la etapa de arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) Días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las personas que integran una de las partes requiera a las demás, por escrito en tal sentido, designando la persona que la representará en dicha negociación. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo escrito. Las demás partes convocadas, deberán informar por escrito a la convocante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la persona designada por cada una de ellas para la negociación. Si pasado dicho término alguna de las convocadas no comunica tal designación o si vencido el término de los 10 días hábiles no se suscribe un acuerdo por todas las partes, se entenderá que no tienen ánimo de arreglo. 2) **ARBITRAMENTO:** Agotada la etapa de arreglo directo, las controversias que surjan entre las partes a causa del presente negocio o en relación con el mismo, se resolverán por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación MARCO, que administra el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) de acuerdo con las siguientes reglas: (i) Cualquiera de las partes deberá concurrir ante el Centro de Arbitraje y Conciliación MARCO, solicitando la convocatoria de las partes y la conformación del tribunal el cual estará integrado por un (1) arbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación MARCO en caso de que las pretensiones sean iguales o inferiores a mil (1000) salarios minimos legales mensuales vigentes o por tres (3) árbitros designados uno por cada parte y el tercero por el Centro de Arbitraje y Conciliación MARCO en el evento que la cuantia de las pretensiones sea superior a mil (1000) salarios minimos legales mensuales vigentes; (ii) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación MARCO (iii) el tribunal funcionará en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación MARCO; (iv) el tribunal decidirá en derecho y aplicará la normatividad Colombiana; y (v) Los costos del Tribunal serán asumidos por la parte vencida para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES NO SUJETAS A EL PROCEDIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS Y/O ARBITRAMENTO: El ejercicio de los Derechos derivados de obligaciones crediticias, contenidas en títulos valores o documentos de deuda que presten mérito ejecutivo, no estarán sometidas al procedimiento de arreglo directo de conflictos y/o Tribunal de Arbitramento establecidos en la presente cláusula. El o los acreedores, podrán llevar a cabo las acciones y procesos de cobro y ejecución de las obligaciones y garantías por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. "

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA LABORAL: Cada parte será responsable por la supervisión, dirección y control de su propio personal. EL

AUGUSTO CONTI
CINCO DE SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



Certificado BC 3346-1



Heldin
Fiduciaria

NIT. 800.141.021-1

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS actuará en forma independiente como verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección, por cuanto los servicios que se contratan dejan al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en plena libertad para cumplir sus obligaciones y efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomiendan de acuerdo con sus necesidades. En consecuencia, serán del exclusivo cargo y responsabilidad del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, los salarios, las prestaciones sociales, indemnizaciones y subsidios de carácter legal o convencional que tenga que reconocer a sus trabajadores. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS indemnizará al EMISOR por todo perjuicio que para éste se derive de reclamaciones judiciales o extrajudiciales que en su contra interpongan los funcionarios de aquél o de sus subcontratistas, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Por la modalidad del presente contrato se entiende pertenecerle al EMISOR, en calidad de beneficiario del servicio, las facultades de inspección, auditoria y formulación de sugerencias, las cuales están limitadas en su extensión a lo estipulado en el presente contrato y siendo ejercidas por ministerio contractual, no podrán ni aún accidentalmente para ningún efecto legal directo, ni indirecto, equipararse a las funciones inherentes a la autoridad patronal frente a los dependientes del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, por cuanto el impartir ordenes, dar instrucciones o imponer reglamentos internos compete en forma exclusiva al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS se encuentra obligado a presentar ante el EMISOR todos los soportes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones frente a la seguridad social en salud y pensiones, contra la sola solicitud por parte del EMISOR. En caso de que EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS no acredite el cumplimiento de tales obligaciones, el EMISOR podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS declara que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por intermedio del EMISOR, y por ende, libera al EMISOR de cualquier responsabilidad derivada de cualquier riesgo inherente a la prestación de los servicios que se contratan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y EL EMISOR declaran y reconocen que la información que lleguen a conocer de la otra parte con motivo del presente contrato, será de carácter confidencial cuando así lo señalen por escrito. La cual se encontrará sujeta a reserva, por ende se abstendrán de revelarla a terceros, e instruirán a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre dicha información.. EL

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE HOOGTA D.C.

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.



Certificado SC 3848-1



Helm
Fiduciaria

NIT. 800.141.021-1

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y EL EMISOR así como sus funcionarios, se abstendrán de reproducir, copiar, entregar a terceros o hacer uso indebido de la información o de cualquier tipo de documentación que sea calificada como confidencial y en todo caso deberán restituirla a la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y EL EMISOR aceptan devolver, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, a elección de la otra parte, los materiales suministrados por que contengan información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, formularios, proformas, dibujos, modelos, prototipos, bosquejos, diseños, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y EL EMISOR indemnizarán a la otra parte por todo perjuicio que se derive de cualquier infracción al deber de confidencialidad y demás obligaciones que se pactan en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: Los derechos y el manejo de cada una de las partes sobre la propiedad industrial se regularán de acuerdo con los siguientes parámetros:

Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utilizan cada una de las Partes son de su propiedad exclusiva. Por lo tanto, su utilización en el presente Contrato no constituye en ningún momento un derecho o participación de la propiedad de los mismos para la otra Parte.

Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo que lo distinga sin que exista autorización previa de la otra Parte.

Cualquier violación a lo aquí previsto dará lugar a terminar el presente Contrato por la Parte cumplida, sin necesidad de preaviso y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En caso de incumplimiento de alguno de los parámetros anteriores por una de las Partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios, sanciones.

AUGUSTO CONTI

M1
Fitch Ratings
Colombia S.A.





CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEADORES DE BONOS no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del EMISOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares, a los veintisiete (27) de octubre de 2010.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEADORES DE BONOS

EL EMISOR

LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

DANIEL ROBERTO GOMEZ VANEGAS

C.C. No. 79.273.500 expedida en Bogotá

C.C. No. 79.146.131 de Usaquen

Artículo **REPRESENTANTE LEGAL**

REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá, D.C.

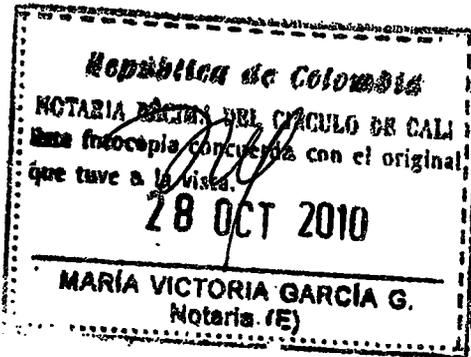
Compareció **Daniel Roberto Gomez Vanegas**

Quien se identificó con el No. 79.146.131

De **Usaquen** declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

[Handwritten signature]



Firma:

Autoriz

27 OCT. 2010

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REGISTRADO





NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C,
compareció quien se identificó como:

Las Cravotto Torres R

CC. *29 23569* de *1975*

y declaró que reconoce el contenido
de este documento, su firma y huella
como suya.

[Handwritten Signature]

FIRMA

[Fingerprint]

27 OCT 2010

lla Indice
erecho



Republica de Colombia

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE CALI

Esta fotocopia concuerda con el original
que tuve a la vista

[Handwritten Signature]

28 OCT 2010

MARIA VICTORIA GARCIA G.
Notaria (E)